

Público en General.

Presente.

SOBRE GRATUIDAD DE LA INFORMACIÓN Y COSTOS DE REPRODUCCIÓN QUE: De acuerdo con el Procedimiento de Acceso a la Información ante los Entes Obligados, establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el Título VII, Capítulo 1, "Características del acceso", el cual establece en el Art 61, La obtención y la consulta de la Información pública se registrá por el principio de gratuidad, en virtud del cual se permitirá el acceso directo a la información libre de costos.

La reproducción y envío de la información, en su caso, será sufragada por el solicitante, si bien su valor no podrá ser superior al de los materiales utilizados y costos de remisión", al respecto se informa que:

- 1) Que la Unidad de Acceso a la Información del Ministerio de Economía, no tiene autorizada una tabla de costos para captar fondos de la reproducción y envío de información.
- 2) Que, desde la apertura de la Unidad hasta la presente fecha se ha entregado la información por los medios establecidos por la Ley de forma gratuita.
- 3) Que el medio elegido por la mayoría de los ciudadanos para solicitar y recibir información es a través de medios electrónicos, se establece que en base al Art 61 Inciso 1, "La obtención y consulta de la Información pública se registrá por el principio de gratuidad, en virtud del cual se permitirá el acceso directo a la información libre de costos", por tanto los documentos en que la ciudadanía requiera reproducción impresa y fotocopia, será de manera gratuita en base al artículo mencionado y tratándose de copias magnéticas o electrónicas, el interesado deberá aportar el medio en que será almacenada la información.



Lic. Laura Quintanilla
Oficial de Información